

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

4.ª Sección.

Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual (D. O. núm. 202), se convoca a oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejerci-

cios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de

dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio; sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de No-

viembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 407) publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 20 de Octubre próximo a las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.
El General Jefe, P. O.

Ministerio de Hacienda.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y EXACCIÓN
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS**

(CONTINUACIÓN).

Art. 49. Todos los felatos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares y otros para los impares. También tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito y de entrada y salida en los depósitos.

En todos los felatos interiores, exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos estarán a la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y las de los arbitrios especiales concedidos legalmente debiendo hallarse impresas ó manuscritas, pero siempre autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda de la provincia y con el sello de la Administración.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente reglamento autorizado en igual forma, para que el contribuyente

pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Art. 50. Habiendo fieltos exteriores el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco de las poblaciones una vez que hayan pasado los contraregistros.

No es libre el movimiento de las especies que van de tránsito, ni el de las introducidas ó declaradas para las fábricas y depósitos, respecto de las cuales deben cumplirse las prescripciones de los artículos 10 al 14 del presente reglamento. Tampoco son libres las que, para evitar el fraude, fuesen perseguidas por los Agentes administrativos desde la entrada de las mismas en la población.

Art. 51. Donde únicamente existan fieltos interiores, la circulación de especies para dirigirse á ellos, sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

Art. 52. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ello, se realizará por aforo.

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá esta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes. El tipo de destaro se hallará constantemente anunciado en los fieltos.

Art. 53. Para cada adeudo, sea cual fuere su importancia se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el Jefe de punto, expresando en ella el fieltos correspondiente, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha en que se expide.

CAPITULO V.

Recaudación en el extrarradio.

Art. 54. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población.

Art. 55. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa, por medio de fieltos, en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda, á petición de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudación se hará, en los extrarradios de todas las poblaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

Art. 56. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo, y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 57. Los vecinos del extrarradio que no estén comprendidos en el artículo anterior, se hallan obligados á concertar-

se con la Administración de Consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos conciertos, deberá la Administración tener en cuenta tan sólo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó producción del vecino concertado, prescindiendo de las que adquiera éste de los puestos públicos de venta.

Los que no estando vecindados en el extrarradio habiten más de treinta días en él, están obligados al concierto por el tiempo de su residencia.

Art. 58. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos del de su residencia habitual, no debe imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que se realice este impuesto en dichos extrarradios, siempre que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1895, justifiquen, por medio de certificación librada por el Ayuntamiento de su vecindad, que en él se realiza el tributo por medio de reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

Art. 59. Los conciertos á que se refieren los artículos 54 y 56 se convendrán por la Administración del impuesto con los contribuyentes interesados, teniendo en cuenta lo que determinan dichos artículos.

Art. 60. Para fijar el importe de los conciertos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á ellos, la Administración del impuesto aplicará las disposiciones relativas á la forma de señalar las cuotas de los repartimientos vecinales cuando los Municipios adoptan este medio de realizar el cupo. La suma de los conciertos no debe exceder en caso alguno del importe total correspondiente al consumo del extrarradio.

Estos conciertos deberán someterse á la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudación de los conciertos se realizará por trimestres.

Art. 61. Si resultare diferencia de menos entre la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios con el cupo total correspondiente al extrarradio, se cubrirá por medio de un reparto entre los que no se hubiesen concertado. Para realizar este reparto, se aumentará la cifra distribible con un 3 por 100 destinado á los gastos de cobranza y un 5 por 100 á partidas fallidas.

Art. 62. La Administración del impuesto está obligada á promover la celebración de los conciertos, y una vez fijado el importe de éstos, lo hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmarán su conformidad ó la negativa á concertarse.

Art. 63. El importe de los conciertos obligatorios, así como de la cuota exigible en su caso, por reparto, se hará conocer también á los interesados por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y el otro con el enterado, en el de la Administración del impuesto.

Art. 64. Los que establezcan nuevamente en el extrarradio fábricas, paradores, posadas ó puntos públicos de venta de especies sujetas al impuesto, deberán dar aviso por escrito á la Administración en el término de tercero día, á fin

de que pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto.

Art. 65. No representando los conciertos á que se refieren los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realiza en el extrarradio, las especies gravadas procedentes de esta zona que se introduzcan en el radio ó en el casco, están sujetas al adeudo ó intervención en igual forma que las procedentes de otras poblaciones.

Art. 66. Las Empresas mineras é industriales establecidas en los extrarradios, satisfarán el impuesto correspondiente á la sal que empleen en sus operaciones, con el beneficio á que se refiere el art. 28.

Para realizar el impuesto se celebrarán conciertos directos entre la Hacienda y las Empresas, puesto que no estando comprendidos estos consumos en los cupos de los pueblos, el referido impuesto corresponde al Estado, y no pueden los arrendatarios ni los Ayuntamientos encabezados considerarse con derecho al mismo.

Art. 67. Contra la decisión de la Administración de Hacienda, aprobando ó desaprobando la totalidad de los conciertos obligatorios y el reparto, podrá interponerse reclamación por las partes ante el Delegado, por un término de diez días siguientes al de la notificación de las cuotas á los contribuyentes respectivos.

De igual modo, y ante la misma Autoridad, podrá reclamarse contra la fijación de las cuotas individuales.

Art. 68. De los fallos que dicte la Delegación de Hacienda, cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, podrá entablarse recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante la Dirección general del ramo si dicha cuantía no excediese tampoco de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si fuere superior ó se tratase de la totalidad de los conciertos ó de los repartos.

Los acuerdos que dicten la Dirección y el Ministerio pondrán término á la vía gubernativa.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENICERO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1895-96.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Santiago Artacho y Artacho. Se dió principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á la correspondencia oficial.

En vista de la atenta carta de don Juan Oñate, sobre proyecto de un tranvía eléctrico, se nombró una comisión que acompañe y apoye á dicho señor para que prospere el proyecto indicado, brindándole con cuanto esté de parte de este Municipio.

Se acordó un voto de gracias para D. Agustín Azofra, acompañado de la felicitación más cordial, por el buen desempeño en los panegricos que han

estado á su cargo durante la Semana Santa.

Se designaron locales para la elección de Diputados á Cortes, designándose los Presidentes para las dos secciones.

Se acordó participar á D. Andrés Martín, que diga si está conforme con la resolución que se le tiene comunicada.

Dada lectura á los acuerdos tomados en el tercer trimestre, se aprobó un extracto acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

El día 12 no pudo celebrarse sesión por tener efecto la elección de Diputados á Cortes.

Sesión supletoria del día 14.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó que el domingo próximo se efectúe el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios de cubrir el cupo de consumos.

Se aprobaron varias cuentas de asuntos municipales.

Se acordó socorrer un enfermo pobre. Se acordó, en vista de la pertinaz sequía hacer una rogativa.

Sesión ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Pérez Forte.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Agustín Azofra, de verificar una postulación por el vecindario, designándose las personas que lo han de acompañar.

Se nombró comisionado que represente á este Municipio en la reunión de la cárcel de partido que tendrá lugar el día 28.

Fué aprobada definitivamente la medición del enlosado de la plaza del Mercado.

Se dejaron en estudio los asuntos de D. Andrés Martín, D. Pedro Fernández Bobadilla y Casa-cuartel.

Se acordaron los recargos en las contribuciones territorial, urbana y subsidio, dejando libres las cédulas personales y carruajes de lujo.

Se efectuó el sorteo de los Asociados al Ayuntamiento que han de acordar los medios de cubrir el cupo de consumos.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo, importante 3.210 pesetas.

Sesión del día 3 de Mayo.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

También se dió lectura á la sesión extraordinaria del día 30 de Abril, con los Sres. Asociados, manifestando el Sr. Presidente la necesidad del acuerdo que se tomó, en vista de la imponente manifestación.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó aplazar para otra sesión, los tres asuntos que se dejaron para estudio en la anterior.

Se acordó socorrer á un enfermo pobre.

Se nombró escribiente temporero que auxilie los trabajos de los repartimientos.

Se nombró comisionados que señalen y dictaminen para reglamentar los cementerios de esta villa.

Vista la comunicación núm. 173 del Ilmo. S. Gobernador civil, se acordó no hacer uso de la cantidad consignada en el capítulo 10, art. 4.º del presupuesto adicional, ni en el concepto designado, ni en ningún otro, dejándolo como sobrante, cuyo acuerdo se consignará certificado en el citado presupuesto.

El día 10 no pudo celebrarse sesión por falta de número de Concejales, ordenando el Sr. Presidente se citara á la supletoria.

Sesión supletoria del día 12.

Dióse principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó socorrer un enfermo pobre y se dió cuenta de haber ingresado en el hospital una enferma.

Se acordó autorizar al Sr. Médico municipal para que encargue vacuna y efectuar la vacunación anual.

Se aprobaron varias cuentas de asuntos municipales.

Visto el dictamen de la comisión de los cementerios, se nombró otra que formule el reglamento.

Se aprobó una comisión realizada á Logroño.

Se acordó dar cumplimiento á la resolución tomada por el alumbrado público, por lo deficiente que este es.

Fué admitida la renuncia de Alcalde de campo que presenta D. Santiago Artacho.

Sesión ordinaria del día 17.

Abierta la sesión y leída el acta anterior fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á la correspondencia oficial.

Vista la solicitud de contrata para arreglo del reloj público de esta villa, que presenta D. Hilario Pérez, se acordó aceptarla.

Discutido y votado, si se ha de abonar la comisión á los Sres. Interventores designados por las respectivas mesas para ir á Logroño, y se aprobó por mayoría el abonar la cantidad acostumbrada, siendo cinco votos en pró y cuatro en contra.

Se acordó contribuir con 50 pesetas de los fondos municipales para la reparación de la obra de Iglesia.

Se acordó admitir proposiciones para surtir de las raciones necesarias de cebada y paja al caballo que monte el Jefe de la línea de la Guardia civil.

Se acordó citar á los propietarios de la Casa-cuartel, para prorrogar el contrato de ella.

Se acordó socorrer á un enfermo pobre.

Sesión del día 24.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

También se dió lectura á la extraordinaria del día 23, lamentándose la Corporación del retraso que con estos acuerdos sobre adopción de medios sufre la buena marcha administrativa.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se aprobaron varias cuentas de asuntos municipales.

Enterados de la circular remitida por la Asociación de la Cruz Roja, se acordó tomar antecedentes.

Vista la solicitud de D. Andrés Martín, se acordó admitirle la entrega que ofrece y hacer plazos convencionales para el resto.

Presentes los dueños de la casa-cuartel, se estipularon las condiciones del contrato.

Sesión del día 31.

Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia oficial y quedaron enterados de los *Boletines oficiales* números 110 y 121 en que se hallan consignados los cupos provincial y carcelario.

Se acordó socorrer á tres enfermos pobres.

Se designaron las personas que han de llevar el Santo Palio en los días de Santísimo Corpus y la Octava.

Se aceptó la proposición presentada por D. Vicente Lagunilla, para surtir de raciones al caballo del Jefe de la línea.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio y los seis meses de ampliación, por el resto de lo consignado en el presupuesto.

Sesión del día 7 de Junio.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

También se dió lectura á la sesión extraordinaria del día 2 y á la correspondencia oficial.

Quedaron enterados de la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador, de acuerdo con el dictamen emitido por la Excelentísima Comisión, en el asunto de D. Baltasar Zaldívar.

Se acordó encargar un sello para marcar las reses en el matadero público y señalar á los matarifes sus respectivos sitios en dicho matadero.

Sesión del día 14.

Se dió principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

También se dió lectura á la correspondencia oficial y sesión extraordinaria del día 12, sobre adopción de medios en la que acordó dar cumplimiento al art. 39 del reglamento de Consumos.

Se acordó socorrer á tres enfermos pobres.

Se aprobó una cuenta presentada y una comisión efectuada á Logroño.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta sobre los derechos en

las especies de consumos á venta libre, acordándose los días en que se han de celebrar los remates.

Se suspendió para el domingo próximo, el aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios.

El día 21 no pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales, y el Sr. Presidente acordó hacer uso del derecho que le concede el inciso 2.º del art. 104 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 23.

Dióse lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobados, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de la riqueza territorial y pecuaria.

Se aprobaron varias cuentas sobre asuntos municipales.

Se aprobaron dos comisiones efectuadas á Logroño.

El Sr. Secretario dió cuenta de la reunión efectuada en Logroño, sobre la construcción de una cárcel del partido, la que no pudo tener efecto por falta de número, pero en la que el señor Presidente tuvo la amabilidad de indicarles á los reunidos el objeto de saber la situación y las ideas de los pueblos para llevar á efecto la idea; en su vista la Corporación acordó que el comisionado que se nombre para la segunda reunión manifieste los deseos de este Municipio, de que el capital que se busque para realizar la obra sea amortizable en 20 ó 25 años.

Se acordó suprimir la subasta del alumbrado público y se aprobaron los pliegos de condiciones para realizar las de puestos públicos, matadero y juego de pelota, designándose el día y hora en que han de tener efecto.

El Sr. Presidente manifestó que se había comunicado á los empleados, la rebaja de sueldos consignada en el presupuesto ordinario del ejercicio entrante.

El día 28 no pudo celebrarse sesión por falta de número; se acordó dar cumplimiento al art. 104 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 30.

Se dió principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de no haberse presentado licitadores á las subastas de puestos públicos y matadero y de haberse adjudicado la del juego de pelota á favor de D. Iluminado Frías en el tipo señalado de 50 pesetas; se acordó sacar á segunda subasta las de los dos primeros arbitrios, rectificándose la tarifa del matadero, en los precios del año anterior.

Se nombró comisionado que represente á este Municipio en la reunión de cárcel del partido, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo.

Visto el oficio del Ilmo. Sr. Gobernador en el que traslada el acuerdo de la Excm. Comisión, admitiendo la re-

nuncia del cargo de Concejal á D. Manuel Pascual Alcoceba por imposibilidad física, se acordó conformarse con dicho acuerdo.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97.

Se aprobaron varias cuentas de asuntos municipales.

Vista la instancia de D. Baltasar Zaldívar, se acordó dejarla en estudio, aprobándose lo concerniente al sueldo de Inspector.

La Corporación quedó enterada de las certificaciones expedidas por la Secretaría durante el ejercicio y de haberse verificado la entrega de su producto en caja.

Se acordó poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil, la larga ausencia del Concejal Sr. Frías.

Se acordó que la comisión de arbitrios formule el pliego de condiciones para la subasta de los derechos sobre las especies de consumo con venta á la exclusiva.

Se designó al Sr. Maguregui para que esté al frente del matadero público, hasta que se efectúe la segunda subasta y al vigilante de Policía urbana para que cobre los derechos de puestos públicos hasta la misma fecha.

El Sr. Lagunilla propone que en vista del fracaso que ha sufrido el remate de consumos, que el Sr. Presidente debe avisar á sesión extraordinaria lo más pronto posible, para que el Ayuntamiento en pleno tome las medidas más apropiadas á la buena marcha administrativa.

El Sr. Artacho, (D. Santiago) hizo constar en voto particular respecto á no estar conforme con la rectificación de tarifa del matadero y manifestó sus deseos, de que con los primeros fondos que ingresen se cubra el cuarto trimestre de consumos.

Cenicero á 7 de Julio de 1896.—El Secretario, Isidro Martín.—V.º B.º El Alcalde, Ricardo Pérez Forte.

En sesión del doce de Julio fué leído y aprobado el extracto que precede, acordándose su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según lo que determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cenicero á 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Ricardo Pérez Forte.—P. S. M. El Secretario, Isidro Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Encontrándose vacante la plaza de Depositario recaudador de los fondos municipales de esta villa con la dotación anual de 600 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á quienes se les impone la obligación de constituir fianza hipotecaria por valor de 4000 pesetas y en su defecto la de 2000 en metálico, puedan presentar sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del improrrogable plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuenmayor 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José M.º Enciso.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENMAYOR

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 2.241 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, formó el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	5.ª	1	Hernando Quintanilla, Mariano	Entreplazas, 7	Caté en sociedad	Canela, 1	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30	
2	"	"	"	Ruiz Mendi, Pedro	Manjarrés, 5	Id.	Mayor alta, 7	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30	
3	"	"	8	Enciso Martínez, José María	Fuente, 1	Tienda de tejidos	Fuente, 1	98	14 88	112 88	6 47	119 35	28 59	
4	"	"	11	Grijalba Mendiguren, Pedro	Entreplazas, 7	Idem de comestibles	Entreplazas, 7	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
5	"	"	"	Montes Ulecia, Benito	Fuente, 4	Id.	Fuente, 4	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
6	"	"	"	Anguiano Garrido, Jenaro	Cementerio, 6	Id.	Cementerio, 8	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
7	"	"	"	Anguiano Garrido, Sotero	Mayor alta, 6	Id.	Mayor alta, 6	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
8	"	"	"	Valgañón Hernández, Anselmo	Entreplazas, 1	Id.	Entreplazas, 1	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
9	"	"	9	Sáenz de Cabezón, Víctor	Id., 2	Idem de vino y aguar- diente	Entreplazas, 1	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45	
10	"	"	"	Hernández Alvarez, Juan	Id., 5	Id.	Id., 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
11	"	"	"	Torrealba, Félix	Mayor baja, 13	Id.	Id., 5	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
12	"	"	"	Jiménez, Nicasio	San Martín, 15	Id.	Mayor bajo, 13	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
13	"	"	"	Galarreta Hernández, Francisco	Herrerías, 1	Id.	San Martín, 15	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
14	"	"	"	Anguiano Grijalba, Ignacio	Mayor baja, 13	Id.	Mayor alta, 16	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
15	"	"	"	Gracia Pradas, Isidoro	San Martín, 4	Id.	Entreplazas, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
16	"	"	"	Castillo Lisarri, Albino	Mayor alta, 7	Id.	Entreplazas, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
17	"	"	"	Anguiano Garrido, Jenaro	Cementerio, 6	Id.	San Martín, 4	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
18	"	"	"	Agüado Rubio, Paulino	Mayor baja, 13	Id.	Mayor alta, 7	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
19	"	"	"	Prada García, Apolinar	Cementerio, 1	Id.	Cementerio, 8	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
20	"	"	"	Oteiza Aguirrebeña, Agustín	Mayor alta, 25	Id.	Mayor baja, 13	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84	
21	"	"	"	Hernández Alvarez, Juan	Entreplazas, 5	Id.	Cementerio, 1	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
22	"	"	"	Rubio de Marcos, Nemesio	Horno, 1	Id.	Mayor alta, 25	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
23	"	"	"	Barrios Enfrana, Felipe	San Martín, 23	Id.	Entreplazas, 5	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
24	"	"	"	Grijalba Bacaricosa, Justa	Id., 13	Id.	Horno, 1	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
25	"	"	"	Rubio Aguado, Mateo	Fuente, 2	Idem de pescados fres- cos	Id., 13	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
26	"	"	"	Díez Jiménez, Leoncio	Mayor baja, 16	Id.	Fuente, 2	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92	
27	"	"	"	Torrealba Hernández, Julián	San Martín, 1	Id.	Mayor baja, 16	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92	
28	"	"	"	Zaldívar Ruiz, Clemente	Mayor alta, 32	Id.	San Martín, 3	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92	
29	2.ª	"	"	Azpilicueta Martínez, Félix	Estación	Expeculador en vi- nos carro de trans- porte con dos ca- ballerías	Estación	990	158 40	1148 40	68 87	1217 27	304 85	
30	"	"	"	Munillo Asensio, Simeón	Entreplazas, 4	Id.	Estación	450	72	522	31 32	553 32	138 33	
							Entreplazas, 4	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 53	

(Se continuará.)